



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036 -2019-GM-MDB

Villa Belén, 19 AGO 2019

VISTO:

El Oficio N°960-2019-SGLPySG-GAyF-MDB, de fecha 15.07.2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Municipales de la Entidad, con la cual remite propuesta para la Recomposición del Comité de Selección por cese de algunos de sus miembros para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA, "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE BOLSAS NEGRAS PARA EL BARRIDO DE CALLES Y RECOJOP DE RESIDUOS SOLIDOS", y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2019-GM-MDB, y demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al Oficio N°960-2019-SGLPySG-GAyF-MDB del visto; emitido por la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Municipales de la Entidad con la cual remite propuesta para la Recomposición del Comité de Selección por cese de algunos de sus miembros para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA, "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE BOLSAS NEGRAS PARA EL BARRIDO DE CALLES Y RECOJOP DE RESIDUOS SOLIDOS", y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2019-GM-MDB.

Que, conforme al Memorando N° 167-2019-GM-MDB, del 08.07.2019 emitido por la Gerencia Municipal Aprueba por Modificación de las Especificaciones Técnicas el Expediente de Contrataciones del proceso de selección mediante Adjudicación Simplificada "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE BOLSAS NEGRAS PARA EL BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS", cuyo Valor Estimado asciende a la suma de S/ 135 000,00 (Ciento Treinticinco Mil y 00/100 Soles) sin IGV.

Que, con Informe N° 001-2019-CS-MDB/BOLSAS del 13.05.2019, el Comité de Selección informa sobre la declaratoria de DESIERTO del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2019-CS-MDB - "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE BOLSAS NEGRAS PARA EL BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS", cuyo Valor Estimado asciende a la suma de S/ 135 000,00 (Ciento Treinticinco Mil y 00/100 Soles) sin IGV.

Que, con Constancia emitida por la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, hace constar que el señor Juan Carlos Del Águila Lachi, ha prestado servicios específico de terceros (locador) desde el 01/01/2019 hasta el 08/04/2019 en la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales, asimismo se desempeñaba como 1er miembro suplente en el proceso declarado desierto.

Que, con Memorando N° 145-2019-MDB-ALC del 03.05.2019, se deja sin efecto Designación como Sub Gerente de Gestión Ambiental adscrita a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Belén al sr. Max Valentín Gonzalez Cahuaza. (2do miembro titular del comité de selección).

Que, Con Carta N° 033-2019-GSLPSG-GAF-MDB del 04.04.2019 realiza su renuncia voluntaria al cargo de Sub Gerente de Logística, Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas al sr. Juan Alberto Belisario Reátegui Vélchez. (presidente del comité de selección).

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2019-GM-MDB, del 19.03.2019 se designa al comité de selección para el proceso de selección mediante Adjudicación Simplificada, para la "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE BOLSAS NEGRAS PARA EL BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS", conformado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes.

Que, conforme al Oficio N° 214-2019-OGPE-MDB, del 06.03.2019 emitido por la Oficina General de Planeamiento Estratégico, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000113, por un monto de S/ 112 500,00 y una previsión presupuestal por S/ 22 500,00, para la "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE BOLSAS NEGRAS PARA EL BARRIDO DE CALLES Y RECOJOP DE RESIDUOS SOLIDOS".





Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante DL N° 1444, precisa en su artículo 8°, numeral 8.1, literal c) /.../. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requerido por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. Numeral 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga.

Que, el DS N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 43°, Numeral 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Numeral 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Numeral 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el DS N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 44°, Numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Numeral 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. Numeral 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Numeral 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Numeral 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Numeral 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, conforme al fundamento del artículo 44 numeral 44.8, al haber cesado en sus funciones los servidores que forman parte del comité de selección estos deben ser removidos; por lo tanto, se hace necesario la recomposición del mismo a fin de tener la conformación del comité de selección exigida en el artículo 44 numeral 44.1 y 44.2 del DS N° 344-2018-EF.

Que, el DS N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 45°, Impedimentos para integrar un comité de selección. Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

Que, el DS N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad. Numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre





ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Numeral 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Numeral 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. Numeral 46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. Numeral 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2019-MDB-ALC, del 02.01.2019, la cual delega facultades al Gerente Municipal en materia de contratación del estado, en su numeral 4), literal c) designar a los miembros de los Comités de Selección.

Que, estando en las facultades contenidos en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la LCE, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 033-2019-MDB-ALC, y contando con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR el Comité de Selección recompuesto, el que se encargará de conducir y desarrollar los procedimientos de selección mediante ADJUDICACION SIMPLIFICADA, denominado: "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE BOLSAS NEGRAS PARA EL BARRIDO DE CALLES Y RECOJOP DE RESIDUOS SOLIDOS" de conformidad a los considerandos expuestos, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios y servidores:

TITULARES

- Presidente : Flor de Azucena Paredes Vela
- 1er. Miembro : Kimm Joshua Cutire Barboza
- 2do. Miembro : Jorge Gonzales Bardales

- Subgerente de Gestión Ambiental
- Locador Subgerencia de Gestión Ambiental
- Subgerente de Logística Patrimonio y Servs. Gnrls.

SUPLENTES

- Presidente : Gabriel Arnaldo Vela Ríos
- 1er. Miembro : Fredy Chota del Águila
- 2do. Miembro : Carlos Francisco Díaz Flores

- Servidor Subgerencia de Gestión Ambiental
- Servidor de la Gerencia Serv. Public. Gest. Amb.
- Locador S.G. de Logística Patrimonio y Servs. Gnrls.

ARTICULO SEGUNDO. - Se conmina a los integrantes del comité de selección a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2019-GM-MDB.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité de Selección.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de Belén
ING. RODRIGO TELLO WILLARD
GERENTE MUNICIPAL

